

Ingeniería especializada en combatir las humedades

La empresa coruñesa Hume desarrolla soluciones innovadoras para uno de los problemas más complejos de la construcción en la comunidad

Luisa López

La historia de Javier Bértolo y José Antonio Casado es el ejemplo vivo de que, en la innovación y la diferenciación, las empresas pueden evolucionar incluso en contextos en los que la economía no ayuda. Su formación tiene mucho que ver con la identidad de su compañía. El primero es ingeniero de obras públicas y quien completa este engrasado tandem, José Antonio, ingeniero técnico industrial. Ambos crearon Hume Ingeniería, una firma que combate y previene los problemas relacionados con las humedades en inmuebles y todo tipo de espacios.

Que la humedad en Galicia tiene rango de problema estructural lo sabían cuando decidieron crear la sociedad hace tres años, pero que esta incomodidad para tantas personas se podía prevenir estaba en la mente de pocos consumidores. «Cuando salimos al mercado existían tres soluciones tipo. Era un sector excesivamente comercial incapaz de resolver problemas técnicos», comenta Javier. Precisamente, su diferenciación se basó en dos pilares: ingeniería y especialización.

Hume, que tiene sede en A Coruña, arrancó como una ingeniería diseñada para crear soluciones



Bértolo y Casado crearon su firma de ingeniería hace tres años. | CÉSAR QUIJAN

innovadoras y técnicas a una contingencia que forma parte de la idiosincrasia gallega. «Nosotros trabajamos no solo en la solución de cualquier problema que pueda haber en una vivienda o cualquier tipo de instalación, sino que también trabajamos una parte muy importante que es la prevención», añade José Antonio.

Ambos se echan las manos a la cabeza cuando se les pregunta si existen productos «mágicos» en el mercado para combatir las manchas de humedad de una vivien-

da. «Lo que debe hacer una persona cuando se ve en una situación así es acudir a una empresa como la nuestra en la que un ingeniero actúa como un médico, primero hace un diagnóstico y después decide qué tratamiento hay que aplicar. Nuestra filosofía de empresa es muy transparente, por eso el cliente sabe qué ocurre, por qué ocurre y cómo se pueden prevenir posibles incidencias», añade Javier. Y son muy tajantes cuando afirman que «cualquier problema de humedad de una vivienda tiene siempre solu-

ción» pero, para ello, cuentan que es necesario «reeducar a la gente».

Su experiencia en estos años los ha llevado a ofrecer ponencias en la facultad de Arquitectura Técnica de la UdC sobre la materia que dominan; realizar artículos sobre humedades para revistas de varios colegios profesionales; hacer peritajes judiciales y participar en programas para emprendedores como mentores.

No dudan ni un segundo en compartir su conocimiento con otros profesionales, ya que creen que es algo muy positivo para su sector. «Creo que hemos cambiado la mentalidad de mucha gente y que debemos divulgar que no se puede parchear; hay que ir al origen del problema. Siempre decimos que nuestro mayor éxito en estos tres años de actividad es poder pasar por las casas de nuestros clientes con la cabeza bien alta», concluye Bértolo. Los reconocimientos también han venido acompañados de su innovadora propuesta empresarial y por ello en el 2015 recibieron el premio MOCE, que otorgan la Secretaría Xeral de Empleo de la Xunta, la Fundación Ronsel y el BBVA. Dicen que este invierno ha sido duro para los gallegos, aunque en las tierras de Breogán tienen trabajo durante todo el año.

CONSULTORIO LABORAL

CAMBIO COLECTIVO SUSTANCIAL

En nuestra empresa hemos realizado un procedimiento colectivo de modificación sustancial. Tras el cierre del período de consultas sin acuerdo, ¿A quién tenemos que comunicar la decisión final?

Cuando se trata de modificaciones sustanciales colectivas de las condiciones de trabajo y se cierra el período de consultas sin acuerdo, es preciso que se lleve a cabo la notificación fehaciente a los representantes de los trabajadores de la decisión empresarial sobre las modificaciones sustanciales que se adoptarán. El motivo de esta exigencia es que estos puedan interponer, en su caso, las reclamaciones colectivas correspondientes.

No puede entenderse que la representación legal de los trabajadores conoce la intención empresarial por el hecho de que en la última de las reuniones habidas entre la empresa y los representantes de los trabajadores en el período de consultas se pusieran sobre la mesa las medidas de modificación colectiva que la empresa pretendía aplicar, porque esto no equivale a su adopción real, ni se conoce la verdadera dimensión final —tanto en los concretos trabajadores afectados como en su específico alcance final—, ni la fecha en la que se podrían producir sus efectos, ni si realmente la empresa persistiría en su imposición.

EXPRESA NOTIFICACIÓN

Es por ello que tiene que haber un acto expreso de notificación de la decisión definitiva, así como la ulterior comunicación individualizada a los trabajadores afectados, que tampoco queda sujeta por la comunicación colectiva. Si falta alguna de las dos podrá declararse la nulidad de la modificación operada por el no cumplimiento de los requisitos formales exigidos para ella.

Esa exigencia de notificación por escrito de la modificación sustancial colectiva a los representantes de los trabajadores, una vez cerrado sin acuerdo el preceptivo período de consultas, es el presupuesto para el cómputo del plazo de inicio para el ejercicio de la acción colectiva de conflicto.

! CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

CONSULTORIO FISCAL

TRIBUTACIÓN DE LOS EXPATRIADOS

Efectivamente, existe una exención que se puede aplicar por la obtención de los rendimientos de trabajo obtenidos en el extranjero. Esta se encuentra recogida en el artículo 7.p) de la Ley 35/2006 del IRPF y en el artículo 6 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para que se pueda aplicar esa exención es necesario que se cumplan los siguientes requisitos que indicamos a continuación:

-Que exista un desplazamiento real efectivo del trabajador al extranjero. Ante una posible y probable comprobación por parte de la Agencia Tributaria es necesario que podamos justificar dicho desplazamiento. La ley no establece nada respecto a la prueba válida,

! Soy un trabajador de una empresa española, la cual me ha desplazado para la realización de un proyecto para una compañía Noruega. He leído que hay una exención que se puede aplicar en el IRPF por los trabajos realizados en el extranjero, ¿Me podrían concretar más cómo funciona y si cumplo los requisitos?

por lo que, a título de ejemplo, indicamos los siguientes: sellos del pasaporte donde se demuestra la entrada y salida del país, tarjetas de embarque, facturas de establecimientos hoteleros, certificados de empresa pagadora indicando el país donde nos han desplazado y el proyecto en el que nos ha asignado.

-Que los trabajos se realicen para una empresa no residente. En este punto, tenemos que indicar que no es necesario que la empresa pagadora sea no residente, ya que la firma pagadora seguirá siendo

la española a la que le asigna un proyecto la compañía noruega.

-Que el trabajador sea residente fiscal en España. Se considera que una persona es residente fiscal en España cuando se da alguno de los siguientes supuestos:

- Que permanezca más de 183 días durante el año natural en territorio español.
- Que radique en España el núcleo principal de sus intereses económicos.
- Que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de

edad que dependan de esta persona física.

-Que en el país donde se realizan los trabajos exista un impuesto de naturaleza análoga al IRPF. Indicar a este respecto que el país de destino no puede ser considerado un paraíso fiscal. Existe un límite de 60.100 euros anuales para la aplicación de dicha exención.

Por último, es muy importante que, ante la duda, la persona interesada goce de un asesoramiento especializado, ya que se están realizando comprobaciones masivas por parte de la Administración para comprobar la correcta aplicación de esta exención.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es